



NUM. 262

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN			
En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.

MIÉRCOLES 4 DE NOVIEMBRE DE 1942

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 26 de Octubre de 1942

AÑO VII NUM. 299

Núm. 3.696

ADMINISTRACION CENTRAL

Presidencia del Gobierno

Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento

Circular por la que se señalan normas sobre la distribución del cemento para el año 1943.

Habiéndose observado que los pedidos de cemento hechos por los Organismos oficiales van en aumento, a pesar de que en muchas de las obras que los tienen concedidos no se ha empezado a trabajar por falta de otros materiales, y que en otras tienen solicitado mayor cupo que el aparentemente necesario, se impone una revisión de todos los pedidos para llegar a una mejor distribución del cemento. Por lo cual, y para llegar a una ordenación sistemática en esta distribución, esta Delegación dicta las disposiciones siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.—Todas las órdenes de suministro, tanto de pedidos oficiales como «Particulares-preferentes» dadas por esta Delegación o por la desaparecida Comisión Reguladora de Productos Pétreos, quedarán automáticamente anuladas el día 31 de Diciembre del año en curso.

Segunda.—Durante todo el mes de Noviembre del año actual los beneficiarios de órdenes de suministro de pedidos oficiales a que se refiere la disposición primera, solicitarán de esta Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento el suministro para el año 1943, con arreglo a las instrucciones contenidas en el artículo 16 de la Orden de 26 de Junio de 1942 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de Junio, número 179) sobre el régimen de producción y venta del cemento, debiendo de dar conocimiento de lo solicitado a las Direcciones Generales correspondientes. Se registrarán, además, por las siguientes normas:

a) Se indicará la cantidad total de cemento que precisen las obras, dado el estado en que se encuentren éstas el día 1.º de Noviembre y teniendo en cuenta el cemento de que dispongan en la obra.

b) Se señalará asimismo el ritmo mensual de entrega de cemento que deba consumirse en la obra, dadas las circunstancias actuales y las difi-

cultades inherentes al suministro de otros materiales que obligan a retardar la marcha de la misma impidiendo llevar el ritmo normal de la contrata.

c) Se indicará forzosamente en el nuevo pedido la orden de suministro anterior a la que habrá que sustituir indicando las iniciales y número correspondiente en la advertencia de que sin éstas indicaciones no se podrá cursar el nuevo pedido.

d) Toda la documentación que se envíe para solicitar el suministro de cemento para el año 1943, se remitirá por correo certificado.

e) Todo el cemento que se suministre con cargo a la orden que ha de ser anulada, durante los meses de Noviembre y Diciembre del año en curso, será deducido por las fábricas de la cantidad total asignada a las nuevas órdenes de suministro que registrarán a partir del 1.º de Enero de 1943.

Tercera.—Los beneficiarios de órdenes de suministro con carácter «Particular-preferente» que, como las de carácter oficial, han de ser anuladas, se atenderán para los nuevos pedidos a las normas consignadas en el artículo 18 de la Orden de 26 de Junio último. Además, dichos pedidos que se cursan por las Direcciones Generales vendrán informados por los Organismos provinciales dependientes de las Direcciones Generales con un criterio de máxima veracidad y austeridad, exigiéndose a los peticionarios:

a) La documentación precisa del proyecto para poder garantizar que la cantidad de cemento pedida es la que debe emplearse en la obra.

Estos documentos irán firmados por el solicitante y por el Director de las obras.

b) Instancia del solicitante dirigida a la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, en cuya instancia se haga constar la cantidad total de cemento y clase del mismo que debe de emplearse en la obra, ritmo de entrega mensual y estación de destino, así como si la obra se hace por administración o por contrata; en este último caso, debe de darse el nombre y la dirección del contratista si es que éste adquiere directamente el cemento para la obra proyectada.

Dicha instancia debe ir acompañada de certificación del técnico que legalmente pueda hacerlo, en que conste el importe total de la obra y el detalle de las cubicaciones de la parte de la obra donde se consuma el cemento Portland, así como las proporciones de mezcla de dicho producto en los distintos morteros y hormigones.

Estudiados los documentos anteriores por el Organismo provincial con el mayor cuidado, remitirá a la Dirección General de que depende los documentos correspondientes al apartado b), con su conformidad o reparos, manifestando si el suministro debe de considerarse como de interés público o nacional y si sería conveniente sustituir el cemento Portland por otro material más abundante, firmado todo ello por el Jefe del Organismo provincial y quedando la documentación a que se refiere el apartado a) en su poder a disposición de cualquier inspección o aclaración que pudiese ordenar tanto la Dirección General de quien depende, como la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento.

Cuarta.—El cumplimiento estricto de las anteriores disposiciones será exigido por esta Delegación, de acuerdo con el Decreto de 22 de Julio de 1942 («Boletín Oficial del Estado» número 211), que determina de un modo concreto la forma de hacer efectivas las sanciones para los que no ajustan su actuación a los altos intereses de la Nación, entendiéndose que todas las órdenes y disposiciones emanadas de esta Delegación, se considerarán obligatorias a los efectos de las sanciones a que pueda dar lugar su incumplimiento.

Madrid 23 de Octubre de 1942.—El Delegado del Gobierno, Félix González.

Ministerio de Industria y Comercio

Núm. 3.695

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Dirección Técnica de Recursos y Distribución

Circular núm. 333 por la que se determinan normas que regulan las autorizaciones de traslado de ganado de «vida» para las especies bovina, ovina y porcina.

No puede permanecer ajena esta Comisaría General al proceso biológico del ganado de aquellas especies destinadas al abastecimiento público, y que antes de ser destinadas a tal fin se clasifican como ganados de vida.

Los desplazamientos normales del ganado, bien para atender a funciones peculiares de repoblación pecuaria, o ante las dificultades de alimentación a base de piensos y forrajes, para el aprovechamiento de pastos, residuos de huerta, etc., constituyen una base de preocupación a este Departamento, que pretende armonizar la libertad de movimientos del gana-

do considerado de «vida», con la rigidez a que debe ser sometida la movilización del ganado de abasto.

Ello obliga a esta Comisaría General a adoptar las siguientes medidas transitorias, entre tanto no se establezca la regulación definitiva de estos traslados:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente circular, se autorizan los traslados de ganado de vida (cría, recría, reproducción y labor) de las especies bovina, ovina y porcina.

Artículo 2.º La clasificación como tal ganado de vida se verificará de acuerdo entre la Jefatura de los Servicios provinciales de Ganadería y la Delegación Provincial del Sindicato Nacional de Ganadería.

Artículo 3.º Las cantidades globales de ganado a salir de cada provincia serán señaladas por el Ilustrísimo señor Comisario de Recursos de la zona, con informe de la Jefatura Provincial de los Servicios de Ganadería y de la Delegación Provincial del Sindicato de Ganadería.

Artículo 4.º Las peticiones de traslado de esta clase de ganados se dirigirán a la Autoridad competente que más abajo se señala.

Artículo 5.º En las solicitudes se consignará especie, clase y número de cabezas que se desea trasladar, lugar en donde radica el ganado y punto de destino. Acompañarán a la solicitud, para acreditar su personalidad la cartilla ganadera o bien la patente correspondiente al año en curso, y a la clase de ganado que desea trasladar, bien se trate de ganaderos o negociantes en ganados.

Artículo 6.º Si el ganado objeto de traslado fuese destinado a la reventa, el peticionario se comprometerá a entregar relación por duplicado en la que figure nombre, residencia, pueblo y provincia de los compradores y unidades vendidas en cada expedición, en la Comisaría de Recursos de destino.

Artículo 7.º Los traslados para dentro de la misma provincia se solicitarán del Inspector Veterinario de la localidad, quien extenderá un «conduce» especial para estos casos, dando cuenta al Inspector Veterinario de la localidad de destino, a quien habrá de presentar dicho documento de conducción el propietario del ganado, haciéndose las oportunas anotaciones de traslado en la cartilla ganadera. Los señores Inspectores Veterinarios darán cuenta a las Comisaría de Recursos respectivas de los «conduces» expedidos y los traslados autorizados.

Artículo 8.º Si el traslado que se

interesa es interprovincial, pero dentro de la misma Zona de Recursos, las solicitudes se dirigirán a los Delegados de la Comisaría de Recursos.

Los Delegados Provinciales de Recursos autorizarán estos traslados, consignando claramente en las guías la denominación de ganado de «vida». El usuario de esta guía viene obligado a presentar el cuarto cuerpo de la misma al Delegado de Recursos de la provincia de destino; consignándose las oportunas anotaciones en la cartilla ganadera, si se tratase de productor.

Artículo 9.º Si el traslado que se desea verificar es para una provincia de distinta Zona de la en que radica el ganado, las solicitudes se dirigirán al Comisario de Recursos de la Zona de origen, quien autorizará los traslados, consignándose igualmente en las guías, con toda claridad, la denominación de «ganado de vida» y dando cuenta al Comisario de Recursos de destino del ganado cuyas expediciones autorice. Asimismo se harán las oportunas anotaciones de bajas y altas respectivas, presentando el beneficiario de la autorización de traslado el cuarto cuerpo de la guía que ampara cada expedición en la Comisaría de Recursos de destino, o bien al Delegado de Recursos de la provincia a donde se destine el mencionado ganado.

Artículo 10. Las reses porcinas superiores en peso a seis arrobas en vivo, se considerarán como ganado de engorde y su traslado será autorizado tan sólo a industriales chacineros que se acojan a la circular número 316.

Artículo 11. Los ilustrísimos señores Comisarios de Recursos admitirán y resolverán igualmente las solicitudes de traslado cursadas a través de las Delegaciones Provinciales del Sindicato Nacional de Ganadería.

Artículo 12. Aquellos ganaderos o negociantes que bien directa o indirectamente destinasen al sacrificio expediciones de ganado autorizadas con la clasificación de «vida», se les incautarán las carnes procedentes de estas reses o su importe y serán puestos a disposición de las Fiscalías de Tasas.

Artículo 13. Los señores Directores o Administradores de Mataderos Municipales, así como los señores Inspectores provinciales o locales de Veterinaria, no permitirán el sacrificio de ninguna res que no figure clasificada en la guía como de abasto, salvo los casos que estén previstos para matanzas de «urgencia».

Madrid 16 de Octubre de 1942.—El Camisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores Civiles y Comisarios de Recursos.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 30 de Octubre de 1942
AÑO VII NUM. 303

Núm. 3.762

Gobierno de la Nación

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 28 de Octubre de 1942 por la que se señalan los transportes «urgentes» y «preferentes» durante el mes de Noviembre próximo.

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, y conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia, de fecha 14 de Junio de 1941, «Boletín Oficial del Estado» número 168, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda que para el mes de Noviembre próximo la clasificación de los turnos «urgentes» (apartado a) y «preferentes» (apartado c) del citado artículo, sea en todo idéntica a la publicada para el mes anterior en el «Boletín Oficial del Estado» número 273, de 30 de Septiembre del año actual, quedando, por lo tanto, totalmente en vigor dicha Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes:

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 28 de Octubre de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero. Excmos. Sres.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Posadas

Núm. 3.519

Cédula de citación

Pueblo de Hornachuelos.—Expediente números 4 y 5.—Años de 1940 y 1941.—Concepto Minas-Canon.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado con fecha seis de Junio último la siguiente:

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 del Estatuto de la Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, vengo en acordar el único grado de apremio, con el recargo del 20 por 100 sobre el total importe del débito, al deudor que expresa esta certificación; advirtiéndole que dicho recargo quedará reducido al 10 si el contribuyente satisface el débito en los diez días siguientes al requerimiento de pago hecho por el ejecutor, según determina el artículo 131 del expresado texto legal.

Principal.....	1.738'22
Recargos.....	347'64
Costas.....	25'00
Reintegro.....	12'50

TOTAL..... 2.123'36

Lo que notifico a V. advirtiéndole que transcurrido dicho plazo se procederá al embargo de sus bienes.

Posadas 17 de Octubre de 1942.—El Recaudador, Fernando R. Ferrer.

Sr. D. Eduardo León Llerena.—Minas La Previsión, Santa Rosa y Prodigiosa.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 3.771

Precio de la carne

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de Octubre de 1941 y hasta tanto no entre en vigor los nuevos precios para las carnes, regirán los siguientes a partir del día de hoy, quedando por tanto rectificada la Circular número 303 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes:

	Pesetas — Kilo
VACUNO MAYOR	
Kilogramo canal	6'55
Clase extra.....	11'95
Clase 1.ª sin hueso.....	10'85
Clase 2.ª sin hueso.....	6'65
Sebo.....	4'15
Hueso blanco.....	1'35
Hueso rojo.....	0'70

VACUNO MENOR	
Kilogramo canal	7'20
Clase extra.....	13'05
Clase 1.ª sin hueso.....	12'35
Clase 2.ª sin hueso.....	7'25
Sebo.....	4'20
Huesos.....	1'25

CABRIO MAYOR	
Kilogramo canal	4'60
Chuletas	6'80
Pierna y paletilla.....	6'00
Falda y pescuezo.....	2'60

CABRIO MENOR	
Kilogramo canal	5'75
Chuletas	9'55
Pierna y paletilla.....	6'55
Falda y pescuezo.....	3'45

LANAR MAYOR	
Kilogramo canal	4'83
Chuletas	7'15
Pierna y paletilla.....	6'35
Falda y pescuezo.....	2'10

LANAR MENOR	
Kilogramo canal	5'48
Chuletas	8'95
Pierna y paletilla.....	6'35
Falda y pescuezo.....	3'20

GANADO DE CERDA	
Kilogramo canal	6'35
Solomillos.....	17'95
Lomo limpio	16'45
Riñones.....	12'70
Sesada (unidad).....	4'10
Lengua.....	11'65
Magro.....	11'50

GRASAS	
Tocino.....	5'25
Manteca.....	7'00
Gordura en morcillo.....	8'00

MENUDOS	
Costillas descarnadas.....	5'40
Espinazo.....	4'40
Pies y codillo.....	6'35
Huesos blancos.....	5'40
Huesos cabeza.....	0'90
Pastorejo.....	5'70

Los anteriores precios se entienden de venta al público, a los cuales se incrementarán los arbitrios municipales que serán a cargo del consumidor.

Para el ganado LECHAL, regirán los mismos precios que establece la Circular 295 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Subsiste la clasificación para el

ganado vacuno y de cerda establecido en el artículo 5.º de la Circular 139 de la Comisaría General.

Los carniceros quedan obligados a exponer los presentes precios al público, y cualquier reclamación de éste será atendida en la Inspección Provincial de estos Servicios, Gran Capitán, 27 y 29.

Lo que se hace público para su conocimiento del público en general y exacto cumplimiento de los interesados.

Córdoba 2 de Noviembre de 1942.—El Gobernador Civil interino, Ruri que Salinas.

Núm. 3.778

El Ilmo. Sr. Director Técnico de Consumo y Racionamiento ha dispuesto, de acuerdo con la Comisaría General, en lo referente al plátano, la libertad absoluta de comercio, pero siempre, respetando los precios marcados.

Igualmente dispone, que para vender a un precio determinado en un escalón de comercio, es imprescindible que el interesado desempeñe la función del mismo, es decir, que el almacenista ha de almacenar, pero no vender desde bordo sus productos y en último lugar, cuando venda sus frutos sin madurar, lo ha de hacer siempre a un precio inferior al señalado por dicha Comisaría General para el almacenista, siéndolo a un intermedio entre la tasa marcada para cífr. puerto destino peninsular y el del mayorista.

Lo que se hace público, para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 2 de Noviembre de 1942.

EL GOBERNADOR CIVIL

Ayuntamientos

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 3.461

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que confeccionadas las listas cobratorias del padrón de edificios y solares de este término municipal que ha de surtir efecto en el próximo ejercicio de 1943, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días para que durante el mismo puedan ser examinadas por quienes lo deseen y acudir contra las mismas las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que además de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hace público por el presente en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales para general conocimiento y efectos consiguientes.

Villanueva del Duque a 15 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 3.462

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que estando confeccionada la matrícula industrial y de comercio de este término para el próximo ejercicio de 1943, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por plazo de quince días donde durante dicho plazo podrán los interesados presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villanueva del Duque a 15 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Firma ilegible.

MONTILLA

Núm. 3.752

Formado por la Comisión Permanente de mi Presidencia el pliego de condiciones para el contrato de que se hará mención, se anuncia la oportuna subasta, que tendrá lugar en el Salón de Actos de las Casas Consistoriales, bajo la Presidencia de esta Alcaldía o Gestor en quien delegue, con asistencia de otro Gestor designado por la dicha Comisión Permanente y de Notario público, a la hora de las doce del día siguiente hábil al que haga veinte, contados desde el día inmediato posterior a la fecha del presente edicto.

El objeto de subasta consiste en la adjudicación del derecho a percibir desde el día primero de Enero del próximo año de mil novecientos cuarenta y tres, al treinta y uno de Diciembre siguiente, el arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas legales, sujetándose el remate a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones referido, que puede ser examinado en la Secretaría municipal, todos los días hábiles en horas de despacho.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de DOSCIENTAS QUINCE MIL PESETAS, correspondientes al año indicado. La fianza provisional para tomar parte en ella, será de DIEZ MIL SEISCIENTAS CINCUENTA PESETAS, cinco por ciento de las DOSCIENTAS QUINCE MIL PESETAS, cantidad señalada como tipo y la definitiva de VEINTIUN MIL QUINIENTAS PESETAS, prestándose ambas con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto y demás disposiciones vigentes, siendo de cuenta del adjudicatario, además del pago al Ayuntamiento del precio de adjudicación, todos los gastos que se originen con motivo de este anuncio y ejecución de la subasta, así como los que ocasione el contrato y la formalización sin excepción alguna.

Las proposiciones en pliego cerrado y arregladas al modelo que a continuación se fijará, habrán de presentarse con las formalidades legales antes del día siguiente hábil a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior también hábil al en que haya de tener efecto la adjudicación en horas de once a las doce.

MODELO DE PROPOSICION

Don.....
Cédula personal que acompaña,
del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta el derecho a percibir desde el primer día de Enero próximo al treinta y uno de Diciembre siguiente, el arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas legales, ofrece por que se le adjudique el referido arbitrio durante el tiempo expresado la cantidad de.....
(en letra).

Fecha y firma del proponente.
Montilla treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—
Alcalde, Enrique Garramiola.

PUENTE GENIL

Núm. 3.471

Don Rafael Reina Carvajal, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Puente-Genil.

Hago saber: Que en sesión celebrada por el pleno de la Comisión Gestora de este Ilustre Ayuntamiento el día 30 del mes de Septiembre se acordó por unanimidad realizar la transferencia suplementación y habilitación de crédito de distintos artículos y capítulos del presupuesto ordinario vigente.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento general y al objeto de que puedan ejercitar los derechos de reclamación contra el mismo, en el plazo legal de 15 días hábiles contados a partir del siguiente en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme prescribe la legislación en vigor.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Puente-Genil 14 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Rafael Reina.

CARCABUEY

Núm. 3.544

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que confeccionado el padrón de la matrícula industrial y de comercio, que ha de regir en este Municipio durante el próximo ejercicio de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, contados desde el siguiente al que el aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho período pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Carcabuey 19 de Octubre de 1942.—Acisclo Pérez.

Núm. 3.545

El Alcalde de esta villa, hace saber:

Que remitido por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial el apéndice al padrón de la contribución rústica de este término municipal correspondiente al ejercicio de 1943, queda expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los individuos incluidos en el mismo puedan formular las reclamaciones que sean procedentes.

Carcabuey 19 de Octubre de 1942.—Acisclo Pérez.

CABRA

Núm. 3.642

El Alcalde de esta ciudad, hace saber:

Que aprobado en principio por la Comisión municipal Gestora en sesión celebrada ayer, el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1943, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento juntamente con las certificaciones y memorias que determina el artículo 296 del Estatuto, por término de ocho días hábiles, durante los cuales y los otros ocho siguientes puedan formularse ante dicha Comisión cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, conforme está prevenido en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, debiendo advertir que expresado término de exposición comienza a contarse desde el día siguiente en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cabra 22 de Octubre de 1942.—Firma ilegible.—Por mandato de S. S.ª El Secretario, R. Moreno de la Hoz.

JUZGADOS

MADRID

Núm. 3.042

Don Enrique García Montero, Juez de Primera Instancia número dieciseis, Encargado accidentalmente del despacho del número doce de esta capital.

A los efectos del artículo dos mil cuarenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia número doce, y a solicitud del Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de doña Carmen González de Canales y Castro, se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de su padre don Manuel González de Canales y Romero, natural de Bujalance, de cincuenta y cinco años de edad, hijo de don Carlos y doña Elisa, y viudo de doña Encarnación Castro Flores, domiciliado en esta capital, calle del General Porlier número cincuenta y tres, que fué detenido en los últimos días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y seis, desapareciendo sin que se haya vuelto a tener noticias de su paradero, suponiéndose fuese asesinado.

Madrid veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.—Ante mí, P. H. Firma ilegible.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia accidental, Enrique García.

POZOBLANCO

Núm. 3.769

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que después se mencionarán, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Pozoblanco a veinte y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos; el señor don Rafael Salazar Bermúdez, Juez de Primera Instancia de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos a nombre de la entidad «Aeronáutica Industrial S. A.» domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Francisco Redondo Muñoz y dirigida por el Letrado don Juan Marqués Merchán; en cuyo procedimiento figuran como demandados la herencia yacente de don Jorge Loring Martínez, sus causahabientes testamentarios o legítimos y cuantas personas pudieran ostentar interés directo o indirecto, vigente o expectante, en la sucesión del mismo, que se encuentran declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad; y

Fallo: Que debo condenar y condena a la herencia yacente de don Jorge Loring Martínez, sus causahabientes testamentarios o legítimos, y cuantas personas pudieran ostentar interés directo o indirecto, vigente o expectante, en la sucesión del mismo, a satisfacer a la entidad actora «Aeronáutica Industrial S. A.» la cantidad líquida de noventa mil cuatrocientas cincuenta pesetas, saldo de cuentas adeudado por el repetido señor Loring a don Eduardo Barrón y Ramos de Sotomayor, de quien trae causa la expresada Compañía, en virtud del pago efectuado de dicha suma

al don Eduardo Barrón, más los intereses legales correspondientes a partir de la presentación de la demanda, sin hacer expresa condena de costas. —Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados rebeldes conforme a las disposiciones contenidas en los artículos setecientos sesenta y nueve, en relación con el doscientos ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a cuyo efecto se expedirá edictos para su fijación en los estrados de este Juzgado e inserción en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y del Estado, sin perjuicio de que pueda solicitarse la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. —Rafael Salazar.—Rubricado.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, con el visto bueno del señor Juez, expido el presente que firmo en Pozoblanco a veinte y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—El Secretario, Licenciado Miguel Orellana.—Visto bueno: El Juez de Primera Instancia, Rafael Salazar.

MONTILLA

Núm. 3.333

Don José Portero Márquez, Secretario suplente del Juzgado municipal de Montilla.

Doy fe: Que en el expediente juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 661 de 1942, sobre estafa por viajar sin billete, contra María Aguilar Luque, se ha dictado sentencia con fecha de hoy, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a María Aguilar Luque, como autora de una falta de estafa por viajar sin billete, a la pena de tres días de arresto menor, a que indemnice en 10'80 pesetas a la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, y al pago de las costas de este juicio.—Y dispongo que dada la rebeldía en que se encuentra colocada repetida denunciada y su ignorado paradero, la presente le sea notificada por medio de edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Francisco Puig.—Rubricado.

Concuerda a la letra con su original. Y para que sirva de notificación en forma a la condenada María Aguilar Luque, en rebeldía y en ignorado paradero, pongo y firmo la presente en Montilla a 9 de Octubre de 1942.—José Portero.

Núm. 3.334

Cédula de citación

Por providencia del día de hoy del señor Juez municipal de esta ciudad, dictada en el juicio de faltas sobre estafa por viajar sin billete contra otros y el que dijo ser y llamarse Manuel Espejo Jiménez, vecino de Córdoba, con domicilio en calle Vista Alegre sin número (Barracas) y cuyos actuales paradero y domicilio se ignoran, se ha mandado citar a dicho denunciado, para que el día cuatro del próximo Noviembre a las 11, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Dámaso Delgado, número 11, con el fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio de faltas, previniéndoles que de no concurrir a este llamamiento con las pruebas de que intente valerse, se seguirá en su rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Montilla 9 de Octubre de 1942.—El Secretario, José Portero.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Provincia de Córdoba

Mes de Octubre de 1942

NUMERO 3.556

RESUMEN DE COMBATIENTES Y DE IMPORTE DE PADRONES

Núm. de Orden	AYUNTAMIENTOS	NÚMERO DE SUBSIDIARIOS EN LOS PADRONES				IMPORTE MENSUAL DE PADRONES				OBSERVACIONES
		Ordinario	Adicionales	Cámara Comercio	TOTALES	Ordinario	Adicionales	Cámara Comercio	TOTALES	
1	Adamuz	9			9	735			735	
2	Aguilar	2			2	195			195	
3	Alcaracejos	1			1	120			120	
4	Almedinilla	2			2	195			195	
5	Almodóvar del Río	4			4	330			330	
6	Añora	1			1	105			105	
7	Baena	17			17	1.995			1.995	
8	Belalcázar	9			9	720			720	
9	Belmez	7			7	810			810	
10	Benamejé									
11	Blázquez (Los)									
12	Bujalance	38			38	4.215			4.215	
13	Cabra	2			2	240			240	
14	Cañete de las Torres	16			16	1.260			1.260	
15	Carcabuey	5			5	465			465	
16	Cardeña	4			4	300			300	
17	Carlota (La)	2			2	150			150	
18	Carpio (El)	8			8	645			645	
19	Castro del Río	13			13	1.515			1.515	
20	Conquista	1			1	60			60	
21	CORDOBA	67			67	7.275			7.275	
22	Doña Mencía	5			5	360			360	
23	Dos Torres	10			10	810			810	
24	Encinas Reales									
25	Espejo	18			18	1.440			1.440	
26	Espiel	1			1	75			75	
27	Fernán-Núñez	4			4	435			435	
28	Fuente la Lancha									
29	Fuente Obejuna	3			3	345			345	
30	Fuente Palmera	2			2	150			150	
31	Fuente Tójar									
32	Granjuela (La)									
33	Guadalcázar									
34	Guijo (El)									
35	Hinojosa del Duque	15			15	1.620			1.620	
36	Hornachuelos	5			5	820			820	
37	Iznájar	6			6	675			675	
38	Lucena	7			7	945			945	
39	Luque	6			6	570			570	
40	Montalbán	1			1	75			75	
41	Montemayor	6			6	450			450	
42	Montilla	13			13	1.500			1.500	
43	Montoro	30			30	3.270			3.270	
44	Monturque									
45	Moriles (Los)									No lo remitió
46	Nueva Carteya	11			11	915			915	
47	Obejo									
48	Palenciana	3			3	225			225	
49	Palma del Río	7			7	690			690	
50	Pedro Abad									No lo remitió
51	Pedroche	2			2	90			90	
52	Peñarroya-Pueblonuevo	32			32	3.480			3.480	
53	Posadas	9			9	765			765	
54	Pozoblanco	13			13	1.410			1.410	
55	Priego	15			15	1.065			1.065	
56	Puente Genil	14			14	1.545			1.544	
57	Rambla (La)	1			1	120			120	
58	Rute	2			2	240			240	
59	San Sebastián de los Ballesteros									
60	Santaella	1			1	120			120	
61	Santa Eufemia									No lo remitió
62	Torrecampo	3			3	255			255	
63	Valenzuela	7			7	525			525	
64	Villa del Río									No lo remitió
65	Villafranca	5			5	420			420	
66	Villaharta	2			2	150			150	
67	Villanueva de Córdoba	30			30	3.330			3.330	
68	Villanueva del Duque	4			4	330			330	
69	Villanueva del Rey	3			3	165			165	
70	Villaralto	1			1	75			75	
71	Villaviciosa	14			14	1.215			1.215	
72	Zuheros	1			1	120			120	
73	Conquista—Septiembre	1			1	60			60	
74	Espejo—Septiembre	18			18	1.440			1.440	
75	Santa Eufemia—Agosto	4			4	330			330	
76	Santa Eufemia—Septiembre	4			4	330			330	
	Torrecampo—Septiembre	3			3	255			255	
	TOTALES	550			550	55.035			55.035	

Don Ignacio Danvila Lomeña, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de Córdoba. CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.—El Jefe de Contabilidad, Ignacio Danvila Lomeña.

Córdoba 20 de Octubre de 1942.—El Secretario, Melchor Osuna.—V.º B.º: El Jefe provincial, Manuel Orti.